



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 30 de agosto de 2019

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019706600100002640
		<b>Fecha</b>	2019-08-30 12:16:09 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
<b>Destinatario</b>	ALMA GLUCK RESTREPO TRUJILLO		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019706600100002640			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

**ALMA GLUCK RESTREPO TRUJILLO**

Carrera 8 con calle 23 Esquina Oficina 1604 Edificio Cámara de Comercio  
Pereira Risaralda

**ASUNTO: NOTIFICAR RESOLUCION 00490 DEL DIA 24 DE JULIO DE 2019 POR AVISO -PAGINA WEB MINISTERIO DEL TRABAJO.**

Respetada Señor RESTREPO,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Señor ( a ) **ALMA GLUCK RESTREPO TRUJILLO C.C24.887.199** , el calidad de empleadora , **RESOLUCION N° 00490 DEL DIA 24 DE JULIO DE 2019**). Proferido por el Dr. **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**, Director Territorial de Risaralda, por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02 ) dos folios por ambas caras , se le advierte que copia del presente aviso estará fijado en la secretaría del despacho y en la página web del ministerio desde el día **30 DE AGOSTO DE 2019**, hasta el día **DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso  
Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA  
Auxiliar Administrativo

Anexos: resolución 490 -24 de julio de 2019 folios 2 folios por ambas caras

Transcriptor: Diana D  
Elaboró: Diana D  
Revisó/Aprobó: Claudia G.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES-JALMA GLUCK RESTREPO T/NOTIFICAR\\_RESOLUCION\\_AVI...  
RL ALMA GLUCK.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES-JALMA GLUCK RESTREPO T/NOTIFICAR_RESOLUCION_AVI...)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION No. (00490)  
(24/07/2019)**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo de la Dirección Territorial de Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º y la Resolución 3811 de 2018, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

**I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **ALMA GLUCK RESTREPO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.887.199, ubicada en la carrera 8 con calle 23 equina oficina 1604 Edificio Cámara de Comercio de Pereira- Risaralda, Teléfono 3251774.

**II. HECHOS**

Mediante escrito adiado del 16 de julio de 2018, recibido por esta Dirección Territorial el mismo día y año, bajo el radicado No. 11EE2018726600100002618, el señor Rigoberto García García, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.957.702, residente en El Mirador del Llano Grande, etapa CB bloque 17 apartamento 32, en la ciudad de Pereira, impetró ante este Despacho querrela administrativa en contra de Alma Gluck Restrepo Trujillo, como quiera que esta no otorgó 3 permisos que requería para unas diligencias personales.

Aduce igualmente el quejoso que trabajaba los días sábados hasta las 4:00 pm, a pesar de que todo el personal salía por tardar a las 12 M, donde en muchas ocasiones le tocaba realizar las labores sin ayuda de nadie.

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Oficio suscrito por el señor Rigoberto García García, dirigida al Ministerio del Trabajo, aduciendo una serie de acontecimientos que presuntamente configurarían un acoso laboral. Documento que le correspondió el numero de radicado 11EE2018726600100002618 del 16 de julio de 2018.

Auto No. 01859 de fecha 30 de julio de 2018, por medio del cual el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctor Silvio Ulises López Caicedo, adscrito al Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control Resolución y Conciliaciones de la Dirección Territorial Risaralda, asume el conocimiento de la querrela interpuesta, procediendo con la aplicación del procedimiento preventivo por acoso laboral establecido en la Ley 1010 de 2006.

Auto No. 03340 del 18 de diciembre de 2018, por medio del cual se resuelve el procedimiento preventivo especial por presunto acoso laboral.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

##### A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En el presente asunto, puede entreverse que el señor García García impetró una denuncia por un presunto acoso laboral, ante el Grupo de PIVCR-C de esta Dirección Territorial, como quiera que en su sentir, la empleadora estaba incurriendo en un acoso laboral, por no otorgarle los correspondientes permisos como se expone en su respectiva querella.

Así, teniendo en cuenta que, la querella interpuesta por el señor Rigoberto García, ya se había desatado en primera instancia por el Grupo de PIVCR-C, arrojando como resultado el archivo de este, mediante Auto No. 03341 del 18 de diciembre de 2018, y como quiera que la conducta presuntamente puesta en conocimiento ante este operador administrativo, no puede ser investigada y juzgada dos veces por la situación en virtud del principio constitucional Non bis in indem, este Despacho procederá con el archivo de todas y cada una de las diligencias adelantadas hasta el momento, además porque al revisar detenidamente el traslado realizado por la Coordinadora del Grupo de PIVCR-C, no se detallaron las motivaciones por la cual debía iniciarse una averiguación o su defecto una investigación de carácter administrativo sancionatorio en contra de la referida querellada, lo que de contera abre paso para que este servidor proceda con el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

##### B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

La Ley 1010 de 2006, que reguló el acoso laboral en Colombia, significó un hito dentro del ordenamiento jurídico, el cual comprende toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un trabajador por parte de cualquier miembro de la empresa, el cual aplica tanto a trabajadores privados, trabajadores oficiales y empleados públicos.

Producto de lo anterior, dicha Ley trajo un problema de diseño, otorgándole únicamente facultad a los jueces de la republica la potestad de decidir de fondo si hubo o no acoso laboral- no a este Ministerio-, dándole como única opción a la víctima del presunto acoso, la puesta en conocimiento de la ocurrencia ante el Inspector de Trabajo, quien en gracia de discusión, sólo puede conminar dentro de este trámite administrativo que el empleador ponga en marcha los mecanismos de prevención y lleve a cabo actividades de concientización- como en efecto aconteció-, donde se recomendó a la señora Alma Gluck Trujillo, poner en marcha los mecanismos establecidos en la Resolución 652 de 2012 y Resolución 1356 de 2012.

##### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Con base en las consideraciones anotadas, y como quiera que este operador administrativo, por disposición legal no goza de facultades y competencias para investigar y sanciones conductas que constituyan presuntos acosos laborales, y al no encontrarse mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, se dispondrá el archivo de la actuación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

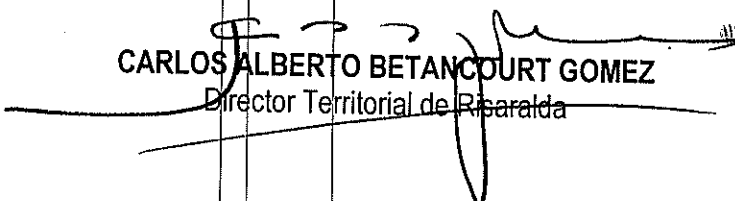
**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto **ALMA GLUCK RESTREPO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.887.199, domiciliada en carrera 8 con calle 23 esquina oficina 1604 Edificio Cámara de Comercio en la ciudad de Pereira, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Nacional de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

  
**CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**  
Director Territorial de Risaralda

Elaboró/Transcriptor: A. Piedrahita Gutiérrez

Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt

Ruta electrónica: C:\Users\lhenaol\Documents\ A. Piedrahita Gutiérrez Formatos PAS\Formatos PAS Dirección de Riesgos\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO.docx.